

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES
ARRENDADOS
DEMANDANTE: LEYDI JOHANNA OSPINA
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO OCAMPO
RADICADO: 17388408900120230008800
Interlocutorio No. 388

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Deberá aportar prueba documental del contrato de arrendamiento o una de las pruebas que indica el artículo 384 numeral 1° del Código General del Proceso.
2. Se deberá aclarar el nombre completo del demandado, toda vez que, en el escrito de demanda, se percibe discrepancia al inicialmente hacer referencia al Sr. “*JOSÉ JOSÉ ALBEIRO OCAMPO*” y *posteriormente a “JOSÉ ALBEIRO OCAMPO”*.
3. Asimismo, aclarará el nombre y apellidos completos de la demandante.
4. En cuanto a la identificación de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 118-20964, 118-21090 y 118-20919 deberán indicar con precisión el municipio al cual corresponden los mismos, a fin de determinar la competencia, en razón a que, de los tres certificados aportados, no se advierte que pertenezcan al municipio de La Merced, Caldas.
5. Aportará al despacho copia del Registro Civil de Defunción del Sr. ROGELIO OSPINA MARIN, para probar el hecho primero, pues a pesar de haberse enumerado en el acápite de pruebas, no fue allegado.
6. Acorde al hecho tercero y al acápite de pruebas, aunque fue enumerado, no se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la demandada.
7. En el hecho octavo, hace referencia a la Escritura Pública No. 2084 de fecha 28 de noviembre de 2022, por medio de la cual le fueron asignados los predios objeto de demanda a la Sra. LEYDI JOHANNA OSPINA, motivo por el cual deberá allegar copia.
8. Respecto de las pruebas testimoniales solicitadas, deberán ser ajustadas teniendo en cuenta los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

9. En el acápite de notificaciones, conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del proceso, dará a conocer la dirección de cada una de las partes (parte demandante y parte demandada) y los demás requisitos allí establecidos.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS que, a través de apoderado judicial adelanta la señora LEYDI JOHANNA OSPINA en contra del JOSE ALBEIRO OCAMPO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6cf3634174dd2977edf215935c1170bdc23a5391b1ed1409ee1ab904419f9b**

Documento generado en 18/08/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>